

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de julio de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JORGE ADELMO REY AGUILERA
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG-ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO "SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VILLAVICENCIO"
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2016-00165-00

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, y que la entidad demandada contesto la demanda en el término otorgado, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, conforme al sello impuesto por la Secretaría del Despacho visible a folios 53 y 76, téngase por contestada la demanda por parte del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG respectivamente.

SEGUNDO: Cítese a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **VIERNES 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HORA: 3:00 P.M.** la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. Por Secretaría, efectúese la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del CPACA, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

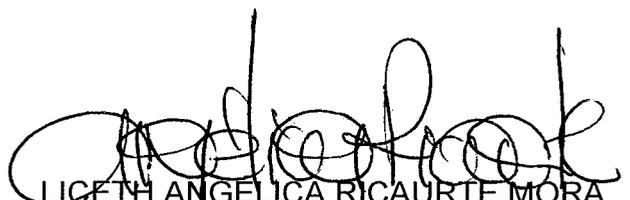


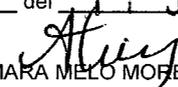
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

2.3. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8° ibídem, se advierte a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado DANNY ALBERTO ÁLVAREZ SANABRIA, para actuar en calidad de apoderado del municipio de Villavicencio en los términos del memorial visible a folio 70, también se reconoce personería a la abogada NANCY CONSTANZA NIÑO MANOSALVA, para actuar en calidad de apoderada del Ministerio de Educación en los términos del memorial visible a folio 83.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó, por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>41</u> del <u>11</u> JUL 2017	
 ANA XIOMARA MELO MORENO Secretaria	